



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 945

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA
FORMACIÓN EN LAS ZONAS MINERAS DEL
CARBÓN, EJERCICIO 2010**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 28 de junio de 2012 el **Informe de fiscalización de la Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón, ejercicio 2010**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	9
I.1. INICIATIVA, OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN	9
I.2. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD ..	9
I.3. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y DE LA ACTIVIDAD	11
I.4. RENDICIÓN DE CUENTAS	12
I.5. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES	10
II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.....	12
II.1. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL	12
II.2. OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA	14
II.3. APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO.....	15
II.4. APLICACIÓN DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE	15
II.5. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR LA FZMC.....	16
III. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES.....	17
IV. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN.....	18
IV.1. LA FUNDACIÓN EN EL PNREC 2006-2012	18
IV.2. BECAS.....	19
IV.3. AYUDAS FORMIC Y CONVENIOS DE FORMACIÓN	20
IV.4. MEDIDAS DE CONTROL IMPLANTADAS Y GARANTÍAS SOBRE LOS FONDOS ENTREGADOS.....	21
V. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2002 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 19 DE DICIEMBRE DE 2006.....	22
V.1. RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS	22

V.2. ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA CONGRESO-SENADO PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS	24
VI. CONCLUSIONES.....	25
VI.1. RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	25
VI.2. RELATIVAS AL ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES.....	27
VI.3. RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD	27
VI.4. SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LA COMISIÓN MIXTA.....	28
VII. RECOMENDACIONES	29
ANEXOS.....	34

RELACIÓN DE ABREVIATURAS

FZMC	Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón
IRMC	Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras
LGS	Ley General de Subvenciones
PNREC	Plan Nacional de Reserva Estratégica del Carbón 2006-2012

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA, OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

1.1.- El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 24 de febrero de 2011, aprobó el Programa de Fiscalizaciones para el año 2011, incluyendo en el mismo la fiscalización de la Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón, ejercicio 2010. Dicha fiscalización ha sido promovida a iniciativa del propio Tribunal, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

1.2.- En las Directrices técnicas de esta fiscalización, aprobadas por el Pleno del Tribunal en sesión de 28 de abril de 2011, se fijaron los siguientes objetivos:

- a) Comprobar el cumplimiento por la Fundación de la normativa aplicable a su actividad económico-financiera.
- b) Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión económico-financiera implantados por la Fundación.
- c) Comprobar que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010 son representativas de su situación financiera y patrimonial y del resultado de las operaciones realizadas en dicho ejercicio, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación.
- d) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones del Tribunal y de la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondientes al anterior Informe de fiscalización referido al ejercicio 2002.

1.3.- La fiscalización contaba, por tanto, con el antecedente del Informe de fiscalización de la Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón, ejercicio 2002, aprobado por el Pleno del Tribunal el 6 de abril de 2006.

I.2. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD

1.4.- La Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón (en adelante FZMC) se constituyó el 10 de septiembre de 1998 con un carácter educativo y cultural. Su creación respondió a los acuerdos incluidos en el Plan 1998-2005 de la Minería

del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales aportó la totalidad de su dotación fundacional por un importe de 6.010.121 euros, previo Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de ese mismo año.

1.5.- El 28 de marzo de 2006 se firmó el Plan Nacional de Reserva Estratégica del Carbón 2006-2012 (PNREC), aprobado en Consejo de Ministros de 31 de marzo de dicho año. Dentro del mismo aparecía contemplado el programa de formación con una dotación de 280 millones de euros, encomendándose su gestión a la FZMC.

1.6.- El objeto fundacional consistía en la colaboración al desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón y al fomento al acceso a los distintos niveles educativos y de capacitación profesional para contribuir al empleo en las citadas zonas mineras. Las actividades realizadas para el logro de su objetivo fueron la concesión de ayudas y becas y la firma de convenios de formación para el empleo.

1.7.- El gobierno, administración y representación de la Entidad durante el ejercicio fiscalizado recayeron en el Patronato, compuesto por catorce miembros, cuya presidencia estaba asignada al Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras (IRMC). Correspondía al Patronato, entre otras funciones, la vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y la aprobación de las condiciones a las que habría de ajustarse la concesión de cualquier ayuda. El ejercicio del Protectorado estaba encomendado al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

1.8.- La FZMC se regía por sus Estatutos y por las disposiciones legales de aplicación, destacando entre éstas las siguientes:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

- Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de las mismas¹.

1.9.- Los Estatutos de la Fundación fueron aprobados el 10 de septiembre de 1998, siendo objeto de diversas modificaciones, la última de ellas, hasta el momento de redacción del presente Informe, elevada a escritura pública el 24 de julio de 2008. Según se desprende de los mismos, la duración de la Fundación se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012.

1.10.- La Fundación contaba con su Gerente como único empleado. Según poder conferido por el Patronato, elevado a escritura pública el 17 de enero de 2008, le correspondían, entre otras funciones, la planificación, organización, dirección y control de la marcha de la Entidad y de todas sus actividades. En la práctica, la gestión, tanto de la actividad principal como de los servicios accesorios a la misma, fue contratada con la empresa pública Infoinvest, S.A., perteneciente al grupo SEPI, tal como se expone en el punto 2.1 siguiente.

I.3. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y DE LA ACTIVIDAD

1.11.- El balance de situación y la cuenta de resultados correspondientes al ejercicio 2010 se recogen en los Anexos I y II de este Informe.

1.12.- En el ejercicio fiscalizado se concedieron 192 ayudas para la formación y el empleo (denominadas ayudas FORMIC) por importe de 17.177.000 euros y se firmaron dos convenios de formación para el empleo cuya cuantía ascendió a 487.798 euros. El objeto tanto de las ayudas FORMIC como de los convenios consistió en el apoyo financiero de acciones formativas en las zonas mineras del carbón, que promoviesen el acceso al empleo de los participantes.

¹ En todo aquello en que no se oponga al Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, cabe señalar la publicación del Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

1.13.- Por lo que se refiere a la convocatoria 2009/2010, se concedieron 9.517 becas por un importe de 24.151.601 euros. El objeto de las becas era contribuir a la formación y al desarrollo laboral de jóvenes y trabajadores de las zonas mineras del carbón.

I.4. RENDICIÓN DE CUENTAS

1.14.- La FZMC remitió las cuentas del ejercicio 2010 a la Intervención General de la Administración del Estado dentro del plazo fijado en el artículo 139 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Dichas cuentas fueron recibidas en el Tribunal de Cuentas dentro del plazo previsto para dicha rendición en el citado artículo.

I.5. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

1.15.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, tanto al Presidente del Patronato de la Fundación en el momento de llevar a cabo la fiscalización, como a quien ostentaba este cargo en el ejercicio fiscalizado. El responsable actual de la Entidad solicitó y obtuvo la prórroga del plazo inicialmente concedido para este fin. Una vez finalizado el periodo adicional otorgado, se recibió documentación enviada por este, sin que de su examen se dedujese que el Informe incorporase error o defecto que debiera subsanarse. Por otro lado, quien fuera Presidente en el ejercicio fiscalizado no procedió a la remisión de alegaciones.

II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.1. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Contrato con Infoinvest, S.A.

2.1.- La FZMC suscribió el 4 de febrero de 2002 un contrato con la citada Sociedad, de un año de duración y prórrogas tácitas, mediante el cual esta última se comprometía a ejecutar y coordinar los programas de ayudas y becas para las zonas mineras del carbón, además de los servicios de gestión financiera, contable, de asesoramiento jurídico y fiscal y, según modificación de 18 de diciembre de 2002, la gestión de personal en lo relativo a nóminas, Seguridad Social e IRPF. Estas prestaciones constituían, por tanto, la totalidad

de la gestión principal y de los servicios accesorios que pudieran derivarse del funcionamiento económico de la Entidad. La Fundación se obligaba al pago del precio, cuyo importe no superaría la cantidad establecida en el contrato, desglosándose en un importe fijo, por gastos de personal, indirectos y de amortizaciones, y otro para gastos de funcionamiento, de carácter variable. La adjudicación se realizó de forma directa, sin solicitar otras ofertas, vulnerando los principios de publicidad y concurrencia rectores de la contratación del Sector público.

2.2.- El contrato ha sido objeto de sucesivas renovaciones anuales, haciéndose mención en cada prórroga firmada por las partes al precio a satisfacer y a su desglose, en el sentido descrito en el punto anterior, salvo para el ejercicio fiscalizado, donde el Patronato de la Fundación acordó, tal como figura en las actas números 63 y 65, la continuidad del contrato sin hacer mención alguna al precio vigente para este año, el cual aparecía únicamente recogido, de forma global, en el Plan de Actuación de la FZMC para 2010 (1.894.320 euros) y sin que Infoinvest manifestase por escrito la conformidad con este nuevo importe.

2.3.- Pese a la inexistencia de este desglose, las facturas emitidas por la citada Sociedad incluyeron de forma diferenciada un componente fijo y otro variable, justificándose exclusivamente el segundo. Sobre el componente fijo, que ascendió a 1.379.781 euros (un 3% superior al del año 2009), la Fundación no había autorizado expresamente su importe.

2.4.- A pesar de que, de acuerdo con el referido contrato, Infoinvest debía dar cuenta de la ejecución anual del mismo mediante informes (de carácter trimestral y uno final), donde se recogiera la información sobre la ejecución de los programas y la evaluación global de su ejecución en relación a los objetivos previstos y los gastos incurridos, la FZMC únicamente aportó informes de carácter semestral elaborados por dicha empresa, donde no se hacía referencia ni a la evaluación global ni a los gastos incurridos.

2.5.- Como se señaló en el punto 2.1, el objeto del contrato incluía la prestación de los servicios de gestión de personal en lo relativo a nóminas, Seguridad Social e IRPF, pese a lo cual la Fundación abonó indebidamente a otra empresa un total de 1.053 euros por estos servicios.

2.6.- Aunque el artículo 46 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, estableció la exigencia para las fundaciones estatales de ajustar la contratación a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, la Entidad no realizó actuación alguna en este sentido, continuando con el contrato señalado mediante sucesivas prórrogas que se han extendido durante ocho años hasta el ejercicio fiscalizado².

Otros contratos

2.7.- La FZMC incurrió en el ejercicio 2010 en unos gastos de servicios publicitarios por 38.602 euros y de 22.481 euros por custodia de la documentación. En relación con el primer servicio, la FZMC no disponía de un contrato con el proveedor, contando, como única referencia, con el firmado por Infoinvest con el contratista, dado que este fue seleccionado por dicha empresa para sus propios anuncios comerciales en el ejercicio 2002. Por lo que se refiere al segundo, el contrato fue firmado en el ejercicio 2000, siendo aplicable la deficiencia recogida en el punto 2.6 anterior, al haberse prorrogado sucesivamente desde esa fecha hasta el momento de la fiscalización.

II.2. OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

2.8.- De acuerdo con el artículo cinco de sus Estatutos, las actividades que constituyen el fin esencial de la Fundación debían tener como destinatarios, entre otros, a “los residentes en las zonas mineras del carbón que en 1996 estuvieran domiciliados en ellas”. En las convocatorias de becas del ejercicio 2009/2010 se exigía exclusivamente la residencia en dichas zonas antes de la fecha de las propias convocatorias. Igualmente, en la convocatoria de las ayudas FORMIC se establecía como destinatarios de las acciones a las personas con residencia en los municipios cubiertos por el PNREC, sin que el Patronato actualizara la fecha señalada en los Estatutos.

² No obstante lo señalado para el ejercicio fiscalizado, en el año 2011 y en virtud de Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2010, Infoinvest, S.A. fue absorbida por SEPIDES, declarada esta última medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y, en los términos previstos en los artículos 4.1.n) y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector público, de aquellos entes, organismos y entidades vinculados o dependientes de ella que, de conformidad con el artículo 3.1 de dicho texto legal, formen parte del Sector público estatal.

2.9.- El Plan de Actuación fue aprobado el 15 de diciembre de 2009, fuera del plazo previsto en el Reglamento de fundaciones de competencia estatal (10 de julio de 2009).

II.3. APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO

2.10.- Según la redacción atribuida por la norma citada a los apartados tres y cuatro del artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, las retribuciones del Gerente de la Fundación, a partir del 1 de junio de este año, debían haber registrado una reducción del 8%. No se ha dado cumplimiento a este mandato, pues la disminución realmente producida fue del 5%. No obstante, durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, se ha tenido conocimiento de la regularización de la citada diferencia, a través de descuentos en las nóminas del ejercicio 2011.

II.4. APLICACIÓN DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES (LGS)

2.11.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la LGS y el artículo 5 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las fundaciones del sector público estatal están sujetas a los principios previstos en los artículos 8.3 (igualdad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia) y 20 (información) de la Ley, en cuyo seguimiento se han detectado las deficiencias señaladas en los puntos siguientes.

2.12.- Las convocatorias de becas, ayudas y convenios de la FZMC incluían los aspectos generales establecidos por el citado artículo 5 del Reglamento para los procedimientos de concesión de ayudas.

2.13.- Según las bases de las distintas convocatorias de becas, el incumplimiento de los compromisos contraídos por los beneficiarios permitiría a la Fundación “reservarse el derecho a proceder como estime oportuno, incluso exigiendo la devolución de las cantidades recibidas”, cláusula que se separaba del principio de transparencia recogido en el artículo 8.3 de la LGS.

2.14.- Por lo que se refiere a las ayudas FORMIC, según posibilitaba la convocatoria, la Fundación seleccionó como adjudicatarias cinco propuestas calificadas como de temáticas peculiares o de promoción de la participación de los actores sociales relevantes en la zona, excluidas previamente en virtud de la puntuación obtenida. Esta actuación, si bien estaba limitada por la propia convocatoria a un máximo del 10% de las solicitudes susceptibles de adjudicación, se apartó de los principios de objetividad e igualdad establecidos en el artículo 8.3 de la LGS. También cabe señalar que las solicitudes de ayudas recibían puntuación, entre otros factores, por la valoración de la calidad de la propuesta, criterio que, si bien era de los de menor ponderación, presentaba contenido subjetivo dado su escaso desarrollo en la normativa aprobada por la Fundación señalada en el punto 2.16. Igualmente ocurrió con la experiencia negativa o favorable en convocatorias anteriores, al no quedar determinadas qué circunstancias y durante cuánto tiempo darían lugar a esta calificación.

2.15.- La FZMC no ha aportado la documentación necesaria para poder contrastar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, principios con arreglo a los cuales deben gestionarse estas subvenciones, según el artículo 8.3 de la LGS.

II.5. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR LA FZMC

2.16.- La Fundación contaba, junto con las convocatorias de becas, ayudas FORMIC y convenios de colaboración, con un manual relativo a la gestión de las ayudas FORMIC, remitido a los beneficiarios, y unas normas internas sobre las actuaciones a realizar en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en las convocatorias. En los puntos siguientes se indican las deficiencias en la aplicación del conjunto de normas citadas.

2.17.- En lo referente a las becas, se han detectado errores en la evaluación de algunos expedientes en los que debía aportarse certificado de los complementos exentos de tributación percibidos por los prejubilados en el régimen de la minería del carbón para

obtener puntuación por su renta, por lo que, con una adecuada valoración, al menos siete personas³ hubieran resultado adjudicatarias.

2.18.- Como condición de admisibilidad de las ayudas FORMIC se estableció la necesidad de respetar las características recogidas para las acciones en las bases, entre las que figuraba que los cursos tuvieran un mínimo de 200 horas, con módulos con contenido práctico en un porcentaje superior al 60% de las horas totales, sin que la Fundación tuviera en cuenta el incumplimiento de esta proporción en tres ayudas⁴ que habían recibido 144.725 euros hasta el momento de redacción de este Informe.

2.19.- En las normas remitidas por la FZMC a los beneficiarios de las ayudas FORMIC para la ejecución de los proyectos, se indicaba que procedería su reintegro total o parcial en el caso de subcontratación de la ejecución de los cursos con un tercero. En este sentido, se apreció la existencia de subcontratación en nueve expedientes⁵, que habían recibido 782.784 euros hasta el momento de redacción de este Informe, con un porcentaje de la actividad ejecutada por terceros superior al 62%.

2.20.- Según el procedimiento de la Fundación, acreditado el incumplimiento de las condiciones exigidas en las ayudas FORMIC y sin producirse la devolución por parte del beneficiario, se procedería a la reclamación judicial correspondiente, circunstancia que no fue documentada para cuatro de los seis expedientes⁶ en que se declaró dicha situación durante el año 2010 y cuyas ayudas ascendían a 164.828 euros.

III. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES

3.1.- Del examen de las cuentas anuales de la Fundación correspondientes al ejercicio 2010 se deduce que éstas reflejaban, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiero-patrimonial y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con los principios y criterios contables que le eran de aplicación.

³ Expedientes números 214.389, 221.149, 213.139, 402.007, 402.365, 403.579 y 403.880.

⁴ Expedientes números 1160, 1791 y 1977.

⁵ Expedientes números 1038,1048, 1064, 1160, 1316, 1327, 1436, 1977 y 2158.

⁶ Expedientes del ejercicio 2009 números 1847, 1945, 1956 y 2064.

IV. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN

IV.1. LA FUNDACIÓN EN EL PNREC 2006-2012

4.1.- El PNREC 2006-2012 indicaba que el programa de formación en él incluido absorbería 280 millones de euros en este periodo, con una dotación anual de 40 millones, gestionándose a través de la Fundación. El mencionado Plan no estableció objetivos cuantificados a cumplir por la Entidad. En el ejercicio fiscalizado la transferencia finalmente fijada por el IRMC ascendió a 30 millones de euros, quince de los cuales quedaron pendientes de cobro al cierre del ejercicio, haciéndose efectivos el 8 de febrero de 2011.

4.2.- En el Informe del Tribunal de Cuentas, ejercicio 2002, se señalaba que la FZMC había dispuesto de una financiación preestablecida, desde su inicio, para los ocho años de duración inicialmente previstos (1998-2005) que originó una acumulación de excedentes de tesorería al retrasarse la plena realización de las actividades. En este sentido, se ha comprobado que en el periodo 2007-2010, donde la financiación recibida por la Entidad procedió del Plan Nacional citado en el punto 4.1, el saldo medio de la cuenta bancaria que recogía sus excedentes superó los 39 millones de euros, manteniéndose la situación de fondos sin aplicar.

4.3.- Solicitada información sobre la cuantificación de los objetivos a cumplir por la FZMC dentro del Plan Nacional⁷ iniciado en 2006, y sobre los resultados de sus actividades e indicadores establecidos para reflejar el grado de eficacia, eficiencia y economía alcanzado en la gestión de los fondos públicos asignados, no se recibió documentación alguna, por lo que no se ha podido comprobar en qué medida las actividades de formación encomendadas a la Fundación han contribuido a la disminución del impacto por la pérdida de puestos de trabajo en las zonas mineras del carbón, mediante el logro de su fin de colaborar con el desarrollo económico alternativo de las mencionadas zonas, a través del fomento y facilitación del acceso a niveles educativos y de capacitación profesional superiores para las personas ubicadas en estos territorios. La ausencia de información es especialmente relevante dada la proximidad de la fecha de extinción de la Entidad prevista en sus Estatutos (31 de diciembre de 2012).

⁷ Como se señaló en el punto 4.1, en el Plan Nacional no se fijaron unos objetivos cuantificados para la FZMC.

IV.2. BECAS

4.4.- En una serie de expedientes no se ha podido contrastar la fecha de entrada de las solicitudes de becas ni la de los documentos acreditativos de la realización de actividades⁸. Además, se ha constatado la falta de uniformidad en la forma de acreditar la fecha de recepción de la documentación enviada por los solicitantes de las becas.

4.5.- Para el cómputo, a efectos de la obtención de la beca, de la nota media de los expedientes académicos de los solicitantes, las bases preveían que, a diferencia de los solicitantes que obtuvieran una puntuación superior a cinco, para cada asignatura suspendida, aunque la calificación apareciera de forma numérica, se darían 2,5 puntos a todos los suspensos y 2 puntos a los no presentados, perjudicando de esta forma a aquellos que obtuvieran una puntuación superior y beneficiando a los de puntuación inferior. Además, en el caso de estudios universitarios, todas las asignaturas se ponderaron de la misma manera, sin atención a los créditos que tuvieran asignados.

4.6.- Las bases de las convocatorias de las becas C (para estudios superiores y de formación profesional en la Unión Europea) y de idiomas establecían, en general, la necesidad de aportar los justificantes de los gastos en que se hubiera incurrido pero sin exigir los documentos de pago, apartándose de la definición de gasto realizado como aquel efectivamente pagado, recogida en la legislación de subvenciones. Asimismo, en el caso de becas de idiomas, en lugar de las facturas justificativas de los gastos, se admitieron unos certificados emitidos por las academias que impartían los cursos, documentos que no acreditan directamente el pago de las actividades, circunstancia que ya se puso de manifiesto en el Informe del Tribunal de Cuentas, ejercicio 2002.

4.7.- Las bases de las convocatorias valoraban la renta del solicitante o de su unidad familiar a efectos de puntuación. La definición de “unidad familiar” no quedó claramente delimitada en las convocatorias de las becas, habiéndose determinado su contenido, en la práctica, de forma heterogénea.

⁸ No se ha podido llevar a cabo la verificación de la fecha de entrada de la solicitud en los expedientes números 212.762, 212.857, 213.215, 213.289, 219.902, 220.406, 401.024 y 401.088. En los expedientes números 400.501, 402.099, 402.250, 402.519, 402.670, 403.106 y 403.580 no se pudo contrastar la fecha de entrada de documentos acreditativos de la realización de las actividades, situación ya señalada en el anterior Informe del Tribunal de Cuentas.

4.8.- La FZMC asignaba puntuación por la situación de desempleo de la persona principal de la unidad familiar, sin considerar la renta total de dicha unidad. Además, por lo que se refiere a dicha persona principal, la FZMC no exigía acreditar documentalmente al padre esta posición, sino únicamente a la madre. Por otra parte, no se estableció un importe máximo de renta para poder ser adjudicatario de las becas.

4.9.- Una vez finalizada la formación, los beneficiarios debían enviar un certificado de aprovechamiento a la Fundación, según disponían las bases de las distintas convocatorias. En el Informe del Tribunal de Cuentas del ejercicio 2002 ya se destacaba la falta de precisión del término “aprovechamiento”, interpretado por la FZMC como la mera presentación a los exámenes, sin tener en consideración el resultado de los mismos, situación que se mantenía en el ejercicio fiscalizado.

4.10.- La Fundación no contaba con un procedimiento debidamente aprobado sobre la forma de actuar ante las incidencias más comunes y repetitivas planteadas en las reclamaciones posteriores a la adjudicación. Para resolver los casos excepcionales, el Patronato había autorizado al Gerente, debiendo este darle cuenta con posterioridad.

4.11.- La autorización citada en el punto 4.10 se utilizó por el Gerente para resolver los casos en que la documentación justificativa de las becas se presentaba fuera del plazo establecido en las convocatorias o no respondía en su totalidad a la exigida, aunque el acuerdo del Patronato no hiciera referencia a ello, si bien, posteriormente este órgano validó la resolución presentada por el primero.

IV.3. AYUDAS FORMIC Y CONVENIOS DE FORMACIÓN

4.12.- En las bases se recogían diversas causas de exclusión directa de propuestas de ayuda, entre las cuales no se encontraban ni el incumplimiento de las condiciones de contratación ni la deficiente (o dudosa) justificación de los fondos recibidos en convocatorias anteriores. En este sentido, en la correspondiente a 2010, se concedieron ocho ayudas⁹ a entidades que, habiendo obtenido la puntuación suficiente para ser adjudicatarias, estaban incursoas en esta situación.

⁹ Expedientes números 1040, 1042, 1160, 1511, 1545, 1766, 1791 y 1894.

4.13.- Las bases de la convocatoria de ayudas FORMIC establecían la prioridad de las acciones que acreditaran el compromiso de contratación de los participantes, sin fijar un periodo mínimo de duración de los contratos, por lo que se podía asignar puntuación por este motivo a contratos de muy escasa duración. Asimismo, en relación con los citados compromisos y de acuerdo con las normas remitidas a los beneficiarios de las ayudas, la Fundación no penalizaba económicamente a quienes los incumplieran si ello se debía a la renuncia expresa por parte de los alumnos. Estas situaciones pueden provocar la disminución de la calidad de la contratación ofrecida o la selección de alumnado no susceptible de incorporación laboral efectiva.

4.14.- En los convenios de formación para el empleo firmados con los beneficiarios se hacía referencia a la necesidad, por parte de éstos, de la justificación económica de los costes incurridos. En este sentido, se han detectado deficiencias en la acreditación de los pagos realizados, al aceptarse documentos que no garantizaban por sí mismos la realización del pago, tales como certificados de cotización a la Seguridad Social o modelos de declaración del IRPF sin validación administrativa. Por lo que se refiere a la convocatoria de las ayudas FORMIC, no se establecía la obligación de aportar documentación acreditativa del pago de los gastos, por lo que es aplicable la crítica señalada en el punto 4.6 anterior.

IV.4. MEDIDAS DE CONTROL IMPLANTADAS Y GARANTÍAS SOBRE LOS FONDOS ENTREGADOS A LOS ADJUDICATARIOS

4.15.- Por lo que se refiere al control sobre las becas, ayudas FORMIC y los convenios, la Entidad había adoptado diversas medidas. En relación con las becas, realizó el cruce de información sobre las subvenciones percibidas por los beneficiarios con el Ministerio de Educación y Ciencia, la Junta de Castilla y León y el Principado de Asturias, pero no con el resto de Comunidades Autónomas en cuyos territorios se ubicaban zonas mineras. Sobre las ayudas FORMIC no se tiene constancia de que se realizaran actuaciones en este sentido, pese a establecer las bases de la convocatoria del ejercicio su incompatibilidad con cualquier otra ayuda para la misma finalidad. Esta deficiencia ya fue detectada en el anterior informe del Tribunal de Cuentas.

4.16.- La Fundación disponía de un plan semestral de visitas de seguimiento para las ayudas FORMIC y los convenios, aprobado por el Gerente. La mayor parte de las visitas se hicieron sin previo aviso. No obstante, el desconocimiento del lugar donde se llevaban a cabo las actividades impidió que, en ocasiones, las comprobaciones se realizaran sin previo aviso, lo que supuso una debilidad en el procedimiento de control y seguimiento de ayudas y convenios.

4.17.- A diferencia de los convenios de colaboración, en los que se exigía la presentación de un aval depositado en la Caja General de Depósitos, por el importe de los pagos realizados y cuya duración se extendía hasta el momento en que se diera el visto bueno al cumplimiento del acuerdo por el beneficiario, en las ayudas FORMIC la Entidad mantenía la posición, criticada en el anterior Informe del Tribunal de Cuentas, de no requerir garantías financieras a los adjudicatarios. Además, en las bases de la convocatoria 2010 figuraba la posibilidad de adjudicar las ayudas a solicitantes con obligaciones aún pendientes de convocatorias anteriores, lo que incrementaba los riesgos económicos para la Fundación.

V. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2002 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 19 DE DICIEMBRE DE 2006

V.1. RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Recomendación nº 1: “Sería aconsejable que la Entidad introdujese, como criterio de evaluación y selección de las ayudas, un análisis sobre el nivel y la evolución del desempleo en los municipios receptores de las mismas”.

5.1.- El PNR 2006-2012 contempló las tasas de desempleo de ese momento. Posteriormente los datos se han actualizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que los envía a la Fundación para realizar las adjudicaciones de ayudas FORMIC en base a los porcentajes facilitados, siendo efectivamente aplicados por esta.

Recomendación nº 2: “Las convocatorias de ayudas deberían prever penalizaciones para las entidades que incumplan los compromisos de creación de empleo asumidos”.

5.2.- Tanto las bases de las convocatorias de las ayudas FORMIC como las de los convenios de formación recogían las penalizaciones aplicables, además de hacerse referencia a las mismas en un manual remitido a las entidades receptoras de las ayudas y en los documentos rubricados con los beneficiarios de los convenios. No obstante, tal como se indica en el punto 4.13, la Fundación no penalizaba económicamente a quienes incumplieran los compromisos de contratación en las ayudas FORMIC si ello se debía a la renuncia expresa por parte de los alumnos, con las consecuencias allí señaladas.

Recomendación nº 3: *“La Fundación debería incluir, entre las actuaciones de control y seguimiento efectuadas sobre la ejecución de las acciones que financia, algún procedimiento de control físico realizado sin previo aviso a la entidades que desarrollan las acciones”.*

5.3.- La Entidad disponía de un plan semestral de visitas de seguimiento para las ayudas FORMIC y los convenios, aprobado por el Gerente de la Fundación. La mayoría de los controles se realizaron sin previo aviso, con la salvedad señalada en el punto 4.16.

Recomendación nº 4: *“La Fundación debería establecer un procedimiento adecuado para efectuar un cruce de información con las diferentes Administraciones Públicas que conceden ayudas similares, con objeto de evitar la percepción irregular de las mismas”.*

5.4.- La Fundación realizó, en las convocatorias de becas, el cruce de información con el Ministerio de Educación y Ciencia y algunas Comunidades Autónomas, existiendo otras en cuyos territorios se ubicaban zonas mineras, con las que no se produjo este cruce de información, tal como se señala en el punto 4.15. Por lo que se refiere a las ayudas FORMIC, no se tiene constancia de que se realizaran actuaciones en la línea recomendada.

Recomendación nº 5: *“Sería recomendable que para la gestión de algunas becas de estudios se aplicaran, en las bases de las convocatorias, criterios similares a los requisitos exigidos para similares becas de estudios que son financiadas por Fundaciones del ámbito privado”.*

5.5.- En el caso de las becas tipo C, de carácter más próximo que el resto de becas a las que otorgaban las instituciones o fundaciones privadas, los criterios utilizados eran equiparables. En particular, en relación con la crítica del anterior Informe del Tribunal sobre la ausencia en las bases de la necesidad de acreditar el conocimiento del idioma del país en el que se realizasen los estudios, tal como suelen recoger las fundaciones del ámbito privado, cabe señalar que, en la convocatoria analizada, sí se incluyó la exigencia de este requisito.

Recomendación nº 6: *“Se deberían establecer las debidas garantías jurídicas y financieras que evitasen perjuicios a la Fundación por cantidades anticipadas, así como para cubrir el resarcimiento derivado de hipotéticos incumplimientos por parte de los perceptores de ayudas”.*

5.6.- A diferencia de la actuación en el caso de los convenios, en las ayudas FORMIC el Patronato de la Entidad mantenía la posición de no requerir garantías financieras a los adjudicatarios, tal como se indica en el punto 4.17.

Recomendación nº 7: *“La Entidad debería cuantificar sus objetivos con objeto de poder establecer comparaciones periódicas entre éstos y los resultados conseguidos, analizando las desviaciones y tomando las decisiones oportunas sobre la gestión”.*

5.7.- El PNREC exclusivamente indicaba que el programa de formación absorbería 280 millones de euros en este periodo, gestionándose a través de la FZMC (u otra entidad similar), sin establecer objetivos cuantificados ni indicadores para apreciar su cumplimiento. Como ya se indicó en el punto 4.3, la FZMC no ha aportado documentación para poder contrastar la eficacia en el cumplimiento de objetivos ni la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

V.2. ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA CONGRESO-SENADO PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

5.8.- La Comisión instó al Gobierno a “supervisar y controlar, a través de los instrumentos de seguimiento previstos en el Plan del carbón 2006-2012, las actividades de formación de acuerdo con la legislación vigente y con los compromisos firmados en dicho Plan.

Asimismo, verificar las condiciones de las convocatorias procediendo a controles físicos sin previo aviso y aplicando penalizaciones a las entidades que incumplan los compromisos de creación de empleo". La mayor parte de las cuestiones señaladas en dicho acuerdo ha sido tratada al analizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el anterior Informe del Tribunal de Cuentas, tal como se expone en los puntos 5.1 a 5.7. Sobre la supervisión y control de las actividades de formación a través de los instrumentos de seguimiento previstos en el Plan de la Minería del Carbón 2006-2012, cabe señalar que la Fundación no ha aportado documentación alguna que permita esta verificación, tal como se expuso ya en los puntos 4.3 y 5.7.

VI. CONCLUSIONES

VI.1. RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

6.1.- Por lo que se refiere al contrato con la sociedad Infoinvest, se detectó, por un lado, que la sociedad no presentó los informes previstos en el mismo. Por otro lado, la Entidad abonó indebidamente a otra empresa 1.053 euros por un servicio incluido en el contrato con la primera. Además, en relación con el precio satisfecho a Infoinvest en el ejercicio fiscalizado, no consta su fijación por escrito con la conformidad de las partes, sin que, adicionalmente, la Fundación hubiera autorizado el componente fijo de dicho precio, por el que se abonaron 1.379.781 euros en 2010 (puntos 2.2 a 2.5).

6.2.- El contrato firmado por la Fundación con Infoinvest, S.A. no se ajustó a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad previstos en el artículo 46 de la Ley de Fundaciones, circunstancia que también se produjo en el servicio de custodia de documentación. Además, la Entidad no contaba con un contrato con el suministrador de los servicios de publicidad (puntos 2.1, 2.6 y 2.7).

6.3.- La definición de beneficiario establecida en las convocatorias 2009/2010 de becas y ayudas FORMIC 2010 no se correspondía con lo dispuesto en el artículo cinco de los Estatutos de la Fundación. Por otra parte, el Plan de Actuación se aprobó fuera del plazo previsto en el Reglamento de fundaciones de competencia estatal (puntos 2.8 y 2.9).

6.4.- La Fundación no dio cumplimiento a la reducción del 8% de las retribuciones del Gerente dispuesta en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, registrando, en su lugar, una disminución del 5%. No obstante, en el ejercicio 2011 se procedió a la regularización de las diferencias (punto 2.10).

6.5.- Las fundaciones estatales están sujetas a los principios de gestión de ayudas públicas recogidos en el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones (igualdad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia) y al principio de información contenido en el artículo 20. Las principales deficiencias detectadas en el seguimiento de los principios citados son: la habilitación en las bases de las convocatorias para que la Fundación pudiera proceder como estimase oportuno ante los incumplimientos de obligaciones de los becarios; la adjudicación de ayudas FORMIC a determinados proyectos (de temáticas peculiares o de participación de actores sociales) previamente excluidos de ayuda en virtud de la puntuación obtenida; la utilización de algunos criterios subjetivos de valoración (calidad de la propuesta y experiencia en convocatorias anteriores); y la falta de aportación por parte de la Fundación de la documentación necesaria para poder contrastar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, cuya elaboración se recomendaba en el anterior informe del Tribunal de Cuentas (puntos 2.13 a 2.15).

6.6.- Se detectaron errores en la evaluación de siete expedientes donde se aportó certificado de los complementos exentos de tributación percibidos por los prejubilados en el régimen de la minería del carbón para obtener puntuación por renta, que impidieron a los solicitantes ser adjudicatarios de las becas. Por otro lado, tres ayudas FORMIC concedidas, con 144.725 euros recibidos, no cumplieron la condición de admisibilidad relativa a respetar las características recogidas para las acciones en las bases, entre las que figuraba que los cursos tuvieran un contenido práctico en un porcentaje superior al 60% de las horas totales. Además, se apreció la existencia de subcontratación en nueve ayudas, receptoras de 782.784 euros, lo que debió suponer el reintegro total o parcial de las mismas, según las normas de la Fundación (puntos 2.17 a 2.19).

VI.2. RELATIVAS AL ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES

6.7.- Las cuentas anuales de la Fundación correspondientes al ejercicio 2010 reflejaban, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiero-patrimonial y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con los principios y criterios contables que le eran de aplicación (punto 3.1).

VI.3. RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD

6.8.- En el Informe del ejercicio 2002 del Tribunal de Cuentas se señalaba que la Fundación había dispuesto de una financiación asignada tras su constitución que originó una acumulación de excedentes, circunstancia que se mantuvo en el periodo en que la financiación ha procedido del Plan Nacional de Reserva Estratégica del Carbón 2006-2012, con unos excedentes de tesorería, durante el periodo 2007-2010, en torno a los 39 millones de euros. Además, la Fundación no ha aportado información alguna sobre objetivos, resultados de las actividades e indicadores establecidos para reflejar la contribución de la gestión de los fondos públicos recibidos al logro del desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón, fines asignados a la Fundación por el citado Plan Nacional, el cual tampoco realizó una cuantificación de dichos objetivos (puntos 4.2 y 4.3).

6.9.- Por lo que se refiere al contenido de las bases de las convocatorias de las diferentes becas, se detectaron deficiencias relativas a la heterogeneidad de los miembros de la unidad familiar a efectos de la valoración de la renta y a la indefinición del aprovechamiento de las actividades, señalada esta última en el Informe del Tribunal de Cuentas del ejercicio 2002. Además, ni en las bases de las becas C e idiomas ni en el proceso de gestión posterior llevado a cabo por la Fundación se exigía la documentación acreditativa del pago de los gastos, no disponiéndose tampoco, en estas últimas becas, de facturas acreditativas de los mismos (puntos 4.6, 4.7 y 4.9).

6.10.- Como debilidades del procedimiento de gestión de las becas es destacable tanto la existencia de expedientes en los que no se pudo contrastar la fecha de recepción de la documentación por parte de la Entidad, hecho ya señalado en el anterior Informe del Tribunal de Cuentas, como la falta de uniformidad en la forma de acreditar dicha fecha de

recepción. Además, las bases de las convocatorias no exigían al padre acreditar su condición de persona principal de la unidad familiar. Por último, no se contaba con un procedimiento para resolver las reclamaciones más comunes, disponiendo el Gerente de una autorización del Patronato para resolver las reclamaciones excepcionales, debiendo este darle cuenta con posterioridad. Esta autorización se utilizó incorrectamente para tratar los casos de aportación de documentación justificativa de las becas de forma incompleta o fuera de plazo (puntos 4.4, 4.8, 4.10 y 4.11).

6.11.- Las bases de la convocatoria de las ayudas FORMIC no preveían la necesidad de adjuntar, por parte de los beneficiarios, los documentos acreditativos del pago de los gastos. En este mismo sentido, en relación con los convenios para la formación, se apreció la existencia de gastos cuyo pago no quedaba acreditado de forma directa en la documentación en poder de la Fundación (punto 4.14).

6.12.- En relación a las medidas de control y seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas para las becas, ayudas y convenios, cabe destacar la ausencia de cruce de información con otras Administraciones para detectar si los beneficiarios de las ayudas FORMIC y convenios recibieron subvenciones para las mismas actividades. Por lo que se refiere a las becas, este cruce no se realizaba con todas las Administraciones en cuyo territorio se ubican zonas mineras del carbón. La Fundación seguía sin exigir garantías financieras a los receptores de ayudas FORMIC (puntos 4.15 y 4.17).

VI.4. SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LA COMISIÓN MIXTA

6.13.- En relación con las recomendaciones realizadas en la fiscalización del Tribunal de Cuentas del ejercicio 2002, recogidas parcialmente en la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobada en su sesión de 19 de diciembre de 2006, cabe destacar que seguían sin llevarse a cabo medidas como el cruce de información con la totalidad de Administraciones Públicas que conceden becas y ayudas similares, el establecimiento de garantías financieras para evitar perjuicios por cantidades anticipadas en el caso de incumplimientos por parte de los perceptores de ayudas FORMIC y la cuantificación de objetivos y resultados para la toma de decisiones sobre la gestión (puntos 5.1 a 5.7).

6.14.- La Resolución de la Comisión Mixta instaba también al Gobierno a supervisar y controlar las actividades de formación, a través de los instrumentos previstos en el Plan de la Minería del Carbón 2006-2012. Para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Resolución, se solicitó información a la Entidad, sin que esta aportase documentación alguna (punto 5.8).

VII. RECOMENDACIONES

7.1.- La Fundación debería, antes de la fecha prevista para su extinción, elaborar y remitir al Gobierno la información necesaria para que pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2006, en la que se le instaba a la supervisión y control de las actividades de formación, a través de los instrumentos previstos en el Plan de la Minería del Carbón 2006-2012.

Madrid, 28 de junio de 2012

EL PRESIDENTE



Manuel Núñez Pérez

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I: Balance de situación

ANEXO II: Cuenta de resultados

ANEXO I

BALANCE DE SITUACIÓN
31 de diciembre de 2010
(en euros)

<u>ACTIVO</u>	<u>31-12-10</u>	<u>31-12-09</u>
ACTIVO CORRIENTE	56.283.133,09	65.582.345,21
Usuarios y otros deudores de la actividad propia	15.249.479,34	33.135.912,23
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	41.033.653,75	32.446.432,98
Tesorería	41.033.653,75	32.446.432,98
<u>TOTAL ACTIVO</u>	56.283.133,09	65.582.345,21
<u>PASIVO:</u>		
PATRIMONIO NETO	39.768.576,33	50.720.323,01
Fondos propios	39.768.576,33	50.720.323,01
Dotación fundacional	6.010.121,04	6.010.121,04
Excedente de ejercicios anteriores	44.710.201,97	42.635.275,44
Excedente del ejercicio	(10.951.746,68)	2.074.926,53
PASIVO CORRIENTE	16.514.556,76	14.862.022,20
Deudas a corto plazo	4.173,61	3.147,89
Otros pasivos financieros	4.173,61	3.147,89
Beneficiarios acreedores	15.930.296,22	14.282.986,11
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	580.086,93	575.888,20
Acreedores varios	410.291,87	408.070,87
Otras deudas con las Administraciones Públicas	169.795,06	167.817,33
<u>TOTAL PASIVO</u>	56.283.133,09	65.582.345,21

ANEXO II

CUENTA DE RESULTADOS
31 de diciembre de 2010
(en euros)

	<u>31-12-10</u>	<u>31-12-09</u>
Ingresos de la entidad por la actividad propia	30.000.000,00	44.000.000,00
Subvenciones, donaciones y legados de explotación imputados al resultado del ejercicio	30.000.000,00	44.000.000,00
Ayudas monetarias y otros	(39.499.746,71)	(40.736.452,50)
Ayudas monetarias a entidades	(40.141.284,97)	(41.278.541,71)
Reintegro de ayudas y asignaciones	641.538,26	542.089,21
Gastos de personal	(88.764,38)	(90.654,76)
Sueldos y salarios	(76.445,76)	(78.458,79)
Cargas sociales	(12.318,62)	(12.195,97)
Otros gastos de explotación	(2.220.169,90)	(1.907.116,07)
Servicios exteriores	(1.888.785,26)	(1.890.497,34)
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	(330.782,24)	(15.102,81)
Otros gastos de gestión corriente	(602,40)	(1.515,92)
Otros resultados	1.327,88	140,13
RESULTADO DE EXPLOTACION	(11.807.353,11)	1.265.916,80
Ingresos financieros	855.606,43	809.009,77
De valores negociables y otros instrumentos financieros	855.606,43	809.009,77
Gastos financieros		(0,04)
Por deudas con terceros		(0,04)
RESULTADO FINANCIERO	855.606,43	809.009,73
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	(10.951.746,68)	2.074.926,53
Impuestos sobre beneficios		
<u>EXCEDENTE DEL EJERCICIO</u>	(10.951.746,68)	2.074.926,53